

IV

(Actos adoptados, antes del 1 de diciembre de 2009, en aplicación del Tratado CE, del Tratado UE y del Tratado Euratom)

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 305/09/COL

de 8 de julio de 2009

sobre el acuerdo de venta de electricidad celebrado entre el municipio de Notodden y Becromal Norway AS

(Noruega)

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC ⁽¹⁾,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ⁽²⁾ y, en particular, sus artículos 61 a 63 y su Protocolo 26,

Visto el Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia ⁽³⁾ y, en particular, su artículo 24,

Visto el artículo 1, apartado 3, de la parte I, el artículo 4, apartados 2 y 4, y el artículo 7, apartado 2, de la parte II del Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción ⁽⁴⁾,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas ⁽⁵⁾, y vistas las observaciones recibidas,

Considerando lo siguiente:

I. HECHOS

1. Procedimiento

La Decisión del Órgano de Vigilancia nº 718/07/COL de incoar el procedimiento de investigación formal se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el Suplemento EEE del mismo ⁽⁶⁾. El Órgano de Vigilancia invitó a los interesados a presentar sus observaciones. El Órgano de Vigilancia no recibió observaciones de las partes interesadas. Mediante carta con fecha de 4 de febrero de 2008 (referencia 463572), las autoridades noruegas presentaron sus observaciones sobre la Decisión de incoación.

⁽¹⁾ Denominado en lo sucesivo «el Órgano de Vigilancia».

⁽²⁾ Denominado en lo sucesivo «el Acuerdo EEE».

⁽³⁾ Denominado en lo sucesivo «el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción».

⁽⁴⁾ Denominado en lo sucesivo «el Protocolo 3».

⁽⁵⁾ DO C 96 de 17.4.2008, p. 21, y en el Suplemento EEE nº 20 de 17.4.2008, p. 36.

⁽⁶⁾ DO C 96 de 17.4.2008, p. 21, y en el Suplemento nº 20 de 17.4.2008, p. 36.

Mediante carta con fecha de 21 de mayo de 2008, el beneficiario de la ayuda, Becromal Norway AS, solicitó una reunión con el Órgano de Vigilancia. La reunión se celebró en las instalaciones del Órgano de Vigilancia el 11 de junio de 2008. En la reunión, los representantes de Becromal mencionaron, entre otros elementos, un acuerdo adicional entre el municipio de Notodden y Becromal, respecto al uso, por parte del municipio, de las aguas residuales de la central eléctrica gestionada por Becromal (referencia 482695).

2. Descripción de la medida investigada

Notodden es un municipio del Condado de Telemark, en el sudeste de Noruega. Situado en la confluencia de dos ríos en el lago Heddalsvatnet, el municipio dispone de importantes recursos de energía hidráulica dentro de su territorio.

El municipio, en uso de esta capacidad, tiene derecho a recibir anualmente un determinado volumen de la llamada «concesión hidroeléctrica» por parte de los concesionarios de explotaciones de saltos de agua. El sistema de concesión hidroeléctrica está establecido en el artículo 2, apartado 12, de la Ley de licencias industriales y el artículo 12, apartado 15, de la Ley de regulación de saltos de agua ⁽⁷⁾. Según dichas disposiciones, que son idénticas en su redacción, los condados y municipios en los que haya ubicada una central eléctrica tienen el derecho a recibir hasta un 10 % de la producción anual de la central al precio establecido por el Estado. Con respecto a las concesiones otorgadas antes de 1959, como sucede con la del caso que nos

⁽⁷⁾ Estas disposiciones establecen lo siguiente: «La licencia estipulará que el concesionario suministrará a los condados y municipios en los que se ubique la central eléctrica hasta un 10 % del incremento de energía hidráulica obtenida de cada salto de agua, calculado conforme a las normas del artículo 11, apartado 1, cf. artículo 2, tercer párrafo. El Ministerio competente decidirá la cantidad suministrada y su distribución sobre la base de las necesidades generales de suministro de electricidad del condado o municipio. El condado o municipio puede utilizar la electricidad como lo estime pertinente. [...] El precio de la electricidad [para el municipio] se fijará sobre la base del coste medio de una muestra representativa de las centrales de energía hidroeléctrica del país. No se incluyen en el cálculo de dicho coste los impuestos calculados por los beneficios derivados de generación de electricidad que superen una tasa normal de rentabilidad. El Ministerio fijará anualmente el precio de la energía suministrada por la transmisión a la subestación de la central eléctrica. Las cláusulas de las disposiciones primera y tercera no se aplican a las licencias vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley nº 2 de 10 de abril de 1959». (Traducción al inglés del Ministerio de Petróleo y Energía de Noruega).

ocupa, el precio se basa en los llamados «costes individuales» de la central, salvo que se acuerde un precio inferior⁽¹⁾. Por lo tanto, el precio de la concesión hidroeléctrica será normalmente inferior al precio de mercado.

Los derechos de cada municipio a ser titulares de una concesión eléctrica se deciden sobre la base de sus «necesidades generales de suministro de electricidad». Según la Dirección noruega de recursos del agua y la energía, se incluyen la electricidad para la industria, la agricultura y los hogares, pero no la electricidad para industrias de alto consumo de electricidad ni para la transformación de madera⁽²⁾. Desde 1988, el municipio de Notodden ha tenido derecho a aproximadamente 3,9 GWh del salto de agua de Sagafoss situado en el municipio, volumen que al parecer se incrementó a 7,114 GWh en 2002⁽³⁾.

Además de los volúmenes de concesión hidroeléctrica a los que tenía derecho el municipio en virtud de la legislación, parece que el municipio de Notodden ha disfrutado de una serie de derechos especiales de uso del salto de agua de Sagafoss en Notodden. Tal derecho de uso lo explotaba Tinfos AS y no el propio municipio. A cambio, el municipio tenía derecho a volúmenes adicionales de electricidad de la central. La relación comercial entre Notodden y Tinfos se basa en un contrato celebrado el 15 de agosto de 2001⁽⁴⁾. Este contrato estipula que, hasta el 31 de marzo de 2006, el municipio tenía derecho a comprar a Tinfos AS 30 GWh anuales, incluidos los 3,9 GWh de la concesión hidroeléctrica. El precio estipulado era 13,5 øre/kWh para la concesión hidroeléctrica y una cantidad adicional similar. Después del 31 de marzo de 2006, el municipio solo tenía derecho a comprar el volumen de la concesión hidroeléctrica y los precios establecidos para la compra de dicha electricidad por parte del municipio se han aplicado desde entonces.

La base jurídica pertinente del derecho del municipio a la concesión hidroeléctrica, anteriormente referida, indica expresamente que los municipios pueden disponer de la concesión hidroeléctrica como crean conveniente, con independencia de que el volumen al que tienen derecho se calcule sobre la base de sus «necesidades generales de suministro de electricidad». Por lo tanto, no hay ningún elemento que impida a los municipios vender esa electricidad a industrias de alto consumo de electricidad o a cualquier otra industria establecida en el municipio.

En este contexto, el 10 de mayo de 2002, el municipio celebró un acuerdo⁽⁵⁾ con el productor de papel de aluminio Becromal respecto a la reventa de volúmenes de electricidad a los que tenía derecho en virtud del acuerdo celebrado con Tinfos. El acuerdo tiene efectos retroactivos y, por consiguiente, también regula los volúmenes de electricidad vendidos a Becromal entre

el 14 de mayo de 2001 y hasta la fecha de la firma del contrato. Los volúmenes cubiertos corresponden a los volúmenes recogidos en el contrato que el municipio había celebrado con Tinfos hasta el 31 de marzo de 2007, es decir, 14,4794 GWh entre el 14 de mayo de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, 30 GWh por año entre 2002 y 2005, 7,397 GWh entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2006 y, por último, una opción que permitía a Becromal comprar la concesión hidroeléctrica de Becromal entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007. Los precios también son idénticos a los del contrato del municipio con Tinfos, por ejemplo, 13,5 øre/kWh hasta el 31 de marzo de 2006, y, entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007, «las condiciones en las que el municipio Notodden pueda, en ese momento, comprar la electricidad en cuestión».

Becromal decidió comprar la concesión hidroeléctrica en el período entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007⁽⁶⁾. El municipio de Notodden explicó que, durante el período de abril a junio de 2006, el municipio pagó 15,21 øre/kWh por la concesión hidroeléctrica y vendió la electricidad a Becromal al mismo precio. Entre julio y diciembre de 2006, el municipio pagó 11,235 øre/kWh y vendió la electricidad a Becromal a 15,21 øre/kWh. Entre enero y marzo de 2007, el municipio pagó 10,425 øre/kWh y vendió a 14,20 øre/kWh⁽⁷⁾.

Mediante carta con fecha de 4 de marzo de 2007⁽⁸⁾, Becromal solicitó una prórroga del contrato de compra de electricidad. Asimismo, preguntó si era posible incluir en el contrato volúmenes más altos. El 30 de abril de 2007, el municipio respondió a su solicitud y ofreció a Becromal la posibilidad de comprar la concesión hidroeléctrica del municipio a 20 øre/kWh (que, según se dice, corresponde al precio al contado de Nord Pool, la bolsa voluntaria de intercambio de energía para los países nórdicos, en mayo de 2007) para el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2007 y, a partir de entonces, un acuerdo de tres años al precio de 26,4 øre/kWh entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010. Además, el municipio indicó que, a partir del 1 de abril de 2007, el volumen de la concesión hidroeléctrica sería de 7,113 GWh.

El 30 de junio de 2007, Becromal contestó que aceptaba los precios ofrecidos durante los últimos nueve meses de 2007. En cambio, rechazó la oferta para el período comprendido entre 2008 y 2010, ya que se consideraba muy elevada. El municipio respondió, mediante carta de 4 de julio, que, teniendo en cuenta la carta de Becromal, consideraba que se había alcanzado un acuerdo acerca de los volúmenes de electricidad para 2007. Por tanto, presentaría en breve un proyecto de acuerdo. Respecto al período comprendido entre 2008 y 2010, sostuvo su posición previa de que el contrato debía celebrarse en términos comerciales⁽⁹⁾. El municipio confirmó posteriormente que no se había celebrado todavía ningún acuerdo formal. Tampoco se habían llevado a cabo negociaciones respecto al período posterior al 1 de enero de 2008⁽¹⁰⁾.

⁽¹⁾ Los «costes individuales» de la central se calculan de conformidad con las disposiciones legales aplicables hasta 1959. En virtud de dichas disposiciones, el precio del coste individual se calcularía según los costes de producción de la central incluyendo el 6 % de interés de los costes iniciales, más un suplemento del 20 %, dividido por la producción media anual en el período 1970-1999. Véase el KTV-Notat n° 53/2001 de 24 de agosto de 2001, referencia 455841.

⁽²⁾ KTV-Notat n° 53/2001, antes mencionado.

⁽³⁾ Véase la respuesta de Noruega a la pregunta n° 4 de la segunda petición de información, referencia 449660.

⁽⁴⁾ Anexo a la referencia 449660.

⁽⁵⁾ Anexo a la respuesta de Noruega de 9 de julio de 2007, referencia 428860.

⁽⁶⁾ El Órgano de Vigilancia no dispone de ninguna copia de dicho acuerdo de prórroga.

⁽⁷⁾ Referencia 521513, correo electrónico de 11 de junio de 2009.

⁽⁸⁾ Anexo a la respuesta de Noruega de 9 de julio de 2007, referencia 428860.

⁽⁹⁾ Véanse los anexos a la respuesta de Noruega de 9 de julio de 2007, referencia 428860.

⁽¹⁰⁾ Véase la respuesta de Noruega a la pregunta del Órgano de Vigilancia de la segunda petición de información, referencia 449660.

3. Observaciones presentadas por las autoridades noruegas

Las autoridades noruegas han presentado sus observaciones mediante el reenvío de una carta del municipio de Notodden.

El municipio argumenta, principalmente, que el precio de mercado para contratos a largo plazo en Nord Pool era bastante similar al precio acordado entre el municipio de Notodden y Becromal. De hecho, según el cuadro de «Precios de la electricidad en el mercado al por mayor y concesiones eléctricas, 1994-2005», que se puede descargar de la página principal de Statistics Norway ⁽¹⁾, el precio medio de los contratos de uno a cinco años de duración en 2001 era de 13,6 øre/kWh, mientras que el precio acordado entre Notodden y Becromal era de 13,5 øre/kWh.

El municipio reconoce que el precio del contrato y el que aparece en el cuadro de Statistics Norway son significativamente inferiores al precio al contado de Nord Pool. A este respecto, señala que la diferencia entre el precio de Becromal y el precio de mercado del orden de 17,5 millones de coronas noruegas (NOK), mencionado en una carta del municipio a la empresa y al que se hace referencia en la Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, corresponde a la diferencia entre el precio acordado y el precio al contado.

Respecto al precio de referencia pertinente, el municipio argumenta que el precio fijado en el contrato debería compararse con el precio de los contratos a largo plazo y no con el precio al contado. Aunque el municipio podría haber vendido los volúmenes de electricidad comprados en virtud de este acuerdo al precio al contado, y, por lo tanto, haber obtenido potencialmente un precio más elevado, se argumentó que este hecho expondría al municipio a un importante riesgo financiero. El riesgo se deriva del derecho y la obligación del municipio de comprar a Tinfos 30 GWh al año, al precio de 13,5 øre/kWh en el período comprendido hasta el 31 de marzo de 2006. Por consiguiente, si el precio al contado, durante ese período, caía por debajo de los 13,5 øre/kWh, el municipio incurriría en pérdidas. Las autoridades noruegas describen el contrato con Becromal como un contrato de prestaciones mutuas, concebido para garantizar que el municipio no incurra en pérdidas financieras.

II. EVALUACIÓN

1. Existencia de ayuda estatal

1.1. Existencia de ayuda estatal conforme a la definición del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE y las dudas expuestas por el Órgano de Vigilancia en su Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal

El artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE define la ayuda estatal del siguiente modo:

⁽¹⁾ Véase el cuadro actualizado en: http://www.ssb.no/english/subjects/10/08/10/elektrisitetaar_en/tab-2008-05-30-23-en.html

«Salvo que el presente Acuerdo disponga otra cosa, serán incompatibles con el funcionamiento del presente Acuerdo, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre las Partes contratantes, las ayudas otorgadas por los Estados miembros de la CE, por los Estados de la AELC o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

Se desprende de esta cláusula que, para que pueda hablarse de ayuda estatal en el sentido de la definición del Acuerdo EEE, la ayuda estatal ha de otorgarse por medio de fondos estatales, debe conferir una ventaja económica selectiva para los beneficiarios, el beneficiario debe ser una empresa conforme a la definición del Acuerdo del EEE y la medida de ayuda debe falsear o amenazar con falsear la competencia y afectar al comercio entre las Partes contratantes.

En la Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, el Órgano de Vigilancia consideró que el contrato entre el municipio de Notodden y Becromal conferiría una ventaja selectiva a Becromal y, por consiguiente, suponía una ayuda, si se establecía que el precio acordado entre las partes no correspondía al precio de mercado. El Órgano de Vigilancia sostuvo que en este asunto los hechos indicaban que el precio contratado era, al parecer, inferior al precio de mercado. En primer lugar, el Órgano de Vigilancia señaló que el precio del contrato de venta de electricidad celebrado entre el municipio y Becromal reflejaba su propio precio de compra establecido en virtud del contrato con Tinfos. Como, por su parte, este precio estaba, por un lado, basado en el precio de la concesión hidroeléctrica y, por otro, reflejado en la compensación que Tinfos pagaba al municipio por la explotación del derecho de uso del salto de agua del municipio, era muy probable que fuera considerablemente inferior al precio de mercado.

El Órgano de Vigilancia señaló que el precio parecía inferior en relación con otros contratos celebrados en la misma época. Por último, se hacía referencia a la propia declaración del municipio de que el contrato podría haber permitido a Becromal ahorrar 17,5 millones NOK con relación al precio del mercado.

1.2. Presencia de una ventaja en el sentido del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE

Para cumplir este requisito, las medidas deben conferir a Becromal ventajas que eviten el pago de las cantidades que normalmente tendría que soportar con su presupuesto. Este sería el caso de una entidad pública que no fija una tarifa de electricidad del mismo modo que un agente económico ordinario, sino que la utiliza para conferir a los consumidores de energía una ventaja pecuniaria ⁽²⁾. En el presente asunto, existiría una ventaja si el precio de la electricidad en el contrato entre Becromal y el municipio de Notodden estuviera por debajo del precio de mercado. Si se diera tal supuesto, la medida también sería selectiva, puesto que beneficiaría en exclusiva a Becromal.

⁽²⁾ Véanse los asuntos acumulados 67, 68 y 70/85 Kwekerij Gebroeders van der Kooy BV y otros/Comisión (Rec. 1988, p. 219), apartado 28.

1.2.1. Base para determinar el precio de mercado

Como comentario preliminar, el Órgano de Vigilancia apunta que el mecanismo de precio basado en el coste que consta en el acuerdo, antes mencionado, da lugar a la presunción de que existe una ventaja económica. Los precios de compra de la concesión hidroeléctrica a los que tienen derecho los municipios, en virtud de la legislación anteriormente referida, serían en la mayoría de los casos considerablemente inferiores a los precios del mercado. Sin embargo, para demostrar que existe una ventaja económica, no basta con basarse únicamente en esta presunción. Se debe demostrar que el precio era efectivamente inferior al precio de mercado en un contrato similar al celebrado entre Notodden y Becromal.

Para establecer el precio de mercado, el Órgano de Vigilancia debe evaluar qué precio hubiera sido aceptable para un inversor privado en una economía de mercado. En la Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, el Órgano de Vigilancia hizo referencia a la diferencia de 17,5 millones NOK entre el precio pagado y el precio de mercado. En sus observaciones presentadas al Órgano de Vigilancia en respuesta a la Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, las autoridades noruegas han aclarado que esto correspondía a la diferencia entre el precio de mercado al contado y el precio del contrato. No obstante, como el contrato en cuestión es bilateral y se ha celebrado por una duración de cinco años, el precio del contrato no se puede comparar necesariamente con los precios del mercado al contado, ya que dichos precios reflejan la venta de electricidad en el mercado de energía de Nord Pool. En el precio de mercado Elspot de Nord Pool, los contratos de electricidad por horas se negocian cada día para un suministro fijo en el plazo de las veinticuatro horas siguientes⁽¹⁾. Por tanto, la duración de los contratos y las condiciones de su comercialización difieren considerablemente del contrato actual.

Lo que se tiene que examinar es si un inversor privado en una economía de mercado hubiera optado por celebrar un contrato bilateral a largo plazo por el mismo precio y con las mismas condiciones que las establecidas en el acuerdo en cuestión. En

su evaluación, el Órgano de Vigilancia no puede sustituir la valoración comercial del municipio por la suya, lo que implica que el municipio, como vendedor de electricidad, debe disfrutar de un amplio margen de valoración. La medida se considerará ayuda estatal únicamente cuando no haya ninguna otra explicación plausible de la elección de contrato por parte del municipio⁽²⁾. Puesto que hay un mercado de contratos bilaterales a largo plazo y se puede determinar el precio de mercado, se debe asumir que los inversores pueden, según las circunstancias, preferir dichos acuerdos a las ventas al precio al contado, incluso aunque la venta de volúmenes de energía en el mercado de la electricidad (por lo tanto, obteniendo el precio al contado) hubiesen producido un mayor beneficio. Puede haber una serie de razones comerciales legítimas para preferir un comprador estable a unos precios fluctuantes en el mercado de la electricidad durante un determinado período de tiempo, razones que pueden ser, entre otras, la reducción del riesgo y la simplificación administrativa.

En este contexto, el Órgano de Vigilancia considera que el precio del contrato debe compararse con el precio medio para el tipo de contratos celebrados en términos similares y por un período similar, más o menos en el mismo momento. El Órgano de Vigilancia destaca específicamente que lo que se tiene que evaluar es el precio de mercado que podría esperarse razonablemente en el momento de celebrar el contrato y no la posterior evolución del precio en el mercado durante el período del contrato.

1.2.2. Información sobre el precio de mercado en los contratos bilaterales a largo plazo

Para establecer el precio de mercado en los contratos bilaterales a largo plazo en el momento de celebración del contrato, las autoridades noruegas, en sus comentarios a la decisión de iniciar el procedimiento de investigación formal, han enviado las cifras de Statistics Norway relativas a los precios de la electricidad comercializados en todo el mercado y las concesiones eléctricas entre los años 1994 y 2005 (cuadro 24 de Statistics Norway en aquel momento, actualmente cuadro 23).

Cuadro 23

Precios de la electricidad comercializada en el mercado al por mayor y de la electricidad producida en el marco de concesiones, 1994-2007, øre/kWh⁽³⁾

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Total de contratos bilaterales	13,2	14,4	16	17,1	13,5	13,2	12,5	14,7	16,5	21,9	18,9	19,1	26,4	24,1
Contratos de hasta 1 año de duración	11,9	14,7	17,2	19,6	15,1	13,4	12,5	18,4	20,5	29,2	23,8	23,6	36	24,2
Contratos de 1 a 5 años de duración	14,2	15,6	16,8	18,7	14,9	15,6	15,2	13,6	17,3	21	18,8	18,5	23,7	31
Contratos con más de 5 años de duración	13,5	12,7	14	13,7	11,2	11	10,7	10,5	10,4	12,4	12,4	12,1	20,6	15,5
Total de venta de electricidad en el mercado	17,3	12,3	25,4	14,2	12,1	11,7	11	19	21,6	30,8	23,8	24,7	39,5	24,3

⁽¹⁾ Véanse más explicaciones en: http://www.NordPoolspot.com/trading/The_Elspot_market/

⁽²⁾ Véanse, por analogía, las Directrices del Órgano de Vigilancia sobre la aplicación de las disposiciones sobre ayudas estatales a las empresas públicas del sector manufacturero, apartado 5, párrafos 1 y 3.

⁽³⁾ http://www.ssb.no/english/subjects/10/08/10/elektrisitetar_en/tab-2009-05-28-23-en.html.

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Precios al contado	18,2	11,3	25,4	14,3	12,1	11,7	11	18,8	21,6	30,8	24,9	24,7	39,6	24,3
Mercado regulado	17,3	14,8	25,3	13,6	12,1	11,8	10,3	19,1	20,8	30,5	23,8	24,3	38,4	24,4
Concesiones eléctricas	9,8	9,4	10,4	10,9	9,1	10	9,3	10	9,7	8,7	7,6	7,5	6,8	7,6

Este cuadro muestra que el precio medio por kWh en los contratos bilaterales de uno a cinco años de duración era de 13,6 øre en 2001 y 17,3 øre en 2002. Los precios de los contratos de más de cinco años de duración eran de 10,5 øre y 10,4 øre. El Órgano de Vigilancia ha solicitado información a Statistics Norway sobre los contratos en los que se basaban las estadísticas. Según Statistics Norway, los precios del cuadro se basaban en la totalidad de los contratos en vigor en el año en cuestión, incluidos los contratos celebrados anteriormente y todavía vigentes. Además, los contratos con usuarios finales no se incluyen en este cuadro ⁽¹⁾. Statistics Norway ha proporcionado asimismo una explicación técnica a la información proporcionada a las autoridades noruegas ⁽²⁾.

Por otra parte, el Órgano de Vigilancia ha descubierto otras estadísticas importantes en la base de datos de Statistics Norway, incluido, en especial, el cuadro 7, «Series cronológicas de los precios de la electricidad por año y por trimestre en el mercado al por mayor, impuestos no incluidos»:

Cuadro 7

Series cronológicas de los precios de la electricidad por año y por trimestre en el mercado al por mayor, impuestos no incluidos ⁽³⁾

	1 2001	2 2001	3 2001	4 2001	1 2002	2 2002	3 2002	4 2002	1 2003	2 2003	3 2003	4 2003
Ventas de electricidad	24,3	17	15,8	16,1	16,9	13	14,2	25,6	29,2	20,7	23,8	25,4
Contratos con precio fijo a tiempo completo	13,7	12,1	13,6	17,4	16,1	14,6	12,6	11,2	23,7	10,7	10,9	11,1
Contratos con precio fijo «a la carta»	21,5	19,8	17,9	17,8	18,7	15,9	14,4	20,6	26,1	22,1	28,1	24,4
Acceso a electricidad	21,5	15,8	14,7	15	14,3	11,5	12,6	22,6	28,3	21,1	21,1	21,9
Nuevos contratos con precios fijos (celebrados en los últimos 3 meses anteriores a la semana de valoración)	13,8	15,6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	33,1

	1 2004	2 2004	3 2004	4 2004	1 2005	2 2005	3 2005	4 2005	1 2006	2 2006	3 2006	4 2006
Ventas de electricidad	21,2	19,2	21,3	19,9	18,9	23,4	22,6	21,6	30,7	25,5	44,1	38,2
Contratos con precio fijo a tiempo completo	17,8	10,9	16	11	12,1	11,9	11,1	10,5	10,7	10,7	10,5	13,8
Contratos con precio fijo «a la carta»	20,7	21,5	23,2	20,7	22,6	21,6	17,9	20,3	26,9	21,9	36,7	33
Acceso a electricidad	19,6	17,3	19,7	19,1	16,8	22,8	22	18,6	29	26,2	42,7	36,7
Nuevos contratos con precios fijos (celebrados en los últimos 3 meses anteriores a la semana de valoración)	—	25,5	—	18,9	23,2	—	—	—	33,5	—	—	—

⁽¹⁾ Referencia 495870.

⁽²⁾ Referencia 503107, *Redegjørelse SSB*.

⁽³⁾ Solo se han incluido en este cuadro las columnas y filas que afectan a los precios y los períodos de tiempo más pertinentes. Se puede obtener una versión completa en http://www.ssb.no/english/subjects/10/08/10/elkraftpris_en/arkiv/tab-2009-04-06-07-en.html

Según la redacción literal del contrato ⁽¹⁾, podría parecer que el contrato celebrado entre el municipio de Notodden y Becromal corresponde al llamado «contrato a tiempo completo», es decir, un contrato que proporciona un volumen fijo de electricidad cada minuto durante todo el período ⁽²⁾. Para los precios fijos, en contratos a tiempo completo (segunda fila del cuadro anterior), el precio medio era de 12,1 øre/kWh el 14 de mayo de 2001, o 14,6 øre/kWh el 10 de mayo de 2002.

Además, la última fila del cuadro muestra los precios establecidos en los nuevos contratos con precios fijos celebrados en los tres meses anteriores a la semana de valoración. El cuadro muestra que el precio en el segundo trimestre de 2001 era de 15,6 øre/kWh, mientras que el precio del segundo trimestre de 2002 es, al parecer, desconocido. Estas cifras incluyen los contratos a tipo tiempo completo y «a la carta».

El Órgano de Vigilancia también ha recogido estadísticas de Nord Pool. Las estadísticas de Nord Pool muestran el precio medio anual por fecha de los contratos financieros del mercado de la electricidad. Los precios reflejan el precio de los contratos financieros en la fecha en cuestión. El 14 de mayo de 2001, los precios de los tipos de contrato en cuestión eran de 18,4 øre/kWh, 17,413 øre/kWh y 17,75 øre/kWh ⁽³⁾.

Por último, Statistics Norway también presenta estadísticas relativas a los precios de la electricidad para los usuarios finales de energía eléctrica ⁽⁴⁾. Sin embargo, el Órgano de Vigilancia no ha dado demasiada importancia a estos datos para el contrato en cuestión, ya que los precios aplicables para las industrias de alto consumo de electricidad, según Statistics Norway, probablemente incluyen contratos subsidiarios a largo plazo celebrados antes de la entrada en vigor del Acuerdo EEE. Por consiguiente, estos precios son mucho más bajos que los precios al por mayor anteriormente referidos ⁽⁵⁾.

1.2.3. Pertinencia de las diferentes estadísticas de precios a efectos de establecer el precio de mercado del contrato de Becromal

Para identificar los datos relativos a los precios más comparables, es necesario realizar un examen pormenorizado del contrato entre Notodden y Becromal.

⁽¹⁾ La cláusula 2 del contrato establece lo siguiente: «Los volúmenes de energía se repartirán equitativamente durante cada año para que, en cualquier momento del año natural, se obtenga el mismo efecto».

⁽²⁾ Referencia 52116, correo electrónico de Statistics Norway de fecha 5 de junio de 2009. El contrato contrario al de tiempo completo es el «contrato a la carta», es decir, un contrato que permite al usuario escoger el volumen de energía que se desea obtener en cada momento.

⁽³⁾ Referencia 521164 y 521163.

⁽⁴⁾ Cf. cuadro 19 Precios medios ponderados de electricidad y alquiler de la red, sin IVA. 1997-2007. Øre/kWh, http://www.ssb.no/english/subjects/10/08/10/elektrisitetar_en/tab-2009-05-28-19-en.html

⁽⁵⁾ Referencia 495870, correo electrónico de Statistics Norway, fechado el 8 de octubre de 2008.

El contrato se firmó el 10 de mayo de 2002, pero tiene efectos retroactivos a partir del 14 de mayo de 2001, cuando se inició el suministro. En consecuencia, se puede cuestionar si los precios de referencia pertinentes serían los precios aplicables el 10 de mayo de 2002 o los precios aplicables el 14 de mayo de 2001. Como punto de partida, parece adecuado observar la fecha en la que se celebró el contrato, puesto que en ese momento las partes fijaron el precio y otras cláusulas del contrato, sobre la base de las expectativas futuras de evolución del mercado. Sin embargo, cuando el contrato tiene efectos retroactivos, como sucede en este caso, debe haber existido alguna forma implícita de acuerdo sobre el precio y otras cláusulas del contrato desde el principio del suministro de electricidad. Así pues, el Órgano de Vigilancia considera que se debe tener en cuenta no solo el precio de la fecha en que se firmó el contrato, sino también las tendencias generales en materia de precios durante el período cercano a la fecha en que se inició el suministro y hasta el momento de la firma del contrato.

En segundo lugar, se debe destacar que el precio de referencia debería basarse, preferiblemente, en contratos de naturaleza y duración similar, es decir, contratos que establecen un precio fijo y una duración de aproximadamente cinco años. Además, el precio de referencia debería basarse, preferiblemente, en las estadísticas de los contratos suscritos entre 2001 y 2002, no en contratos que simplemente estuvieran en vigor en esa época.

En este contexto, hay que destacar primero que los precios de Nord Pool son, al parecer, menos pertinentes, porque reflejan el precio de contratos financieros de un año de duración. Los contratos financieros no afectan a los volúmenes físicos de energía, pero garantizan al comprador un determinado volumen de electricidad a un precio acordado en un período futuro concreto. Deberá procederse a la negociación física de la electricidad en el mercado al contado antes de la celebración del contrato. Los contratos financieros se celebran como medida para garantizar el precio en función de las necesidades de electricidad futuras ⁽⁶⁾. Por lo tanto, las condiciones en las que se negocian dichos contratos son diferentes, y deben considerarse un producto diferente del contrato en cuestión, que afecta al volumen físico de electricidad de una central específica. Por tanto, el Órgano de Vigilancia opina que los precios en el mercado financiero no son necesariamente comparables directamente con el precio acordado entre Becromal y el municipio de Notodden.

El cuadro 24, presentado anteriormente, refleja los precios de todos los contratos vigentes en el año en cuestión. Lo mismo ocurre con los precios de los contratos a tiempo completo del cuadro 7 («Series cronológicas de los precios de la electricidad por año y por trimestre en todo el mercado, impuestos no incluidos, øre/kWh»). Preferiblemente, el precio pagado por Becromal debería compararse con el precio de los contratos celebrados en 2001, y no con los precios de todos los contratos

⁽⁶⁾ Las características básicas del mercado financiero de la electricidad se describen en las páginas de Nord Pool: <http://www.NordPoolspot.com/en/PowerMarket/The-Nordic-model-for-a-liberalised-power-market/The-financial-market/>

vigentes en ese momento. Sin embargo, el Órgano de Vigilancia no dispone de este tipo de información. El precio de los nuevos contratos de precio fijo celebrados en los últimos tres meses (última fila del cuadro 7) refleja el precio de los nuevos contratos. Dichas estadísticas no distinguen entre contratos a tiempo completo y «a la carta». Puesto que en términos generales aparece que los contratos a tiempo completo fijan un precio inferior al de los contratos «a la carta» que figuran en otros lugares de el cuadro, parece probable que el precio de los nuevos contratos también sería algo inferior si se hubieran presentado los contratos a tiempo completo de forma separada. Además, parece que Statistics Norway no tiene suficientes datos de precios para este tipo de contratos entre el tercer trimestre de 2001 y el tercer trimestre de 2003, ya que en el cuadro no se incluyen precios para ese período.

En conclusión, el Órgano de Vigilancia considera que ningún precio de estas estadísticas es adecuado para establecer con precisión el precio de mercado de este tipo de contrato celebrado en el momento determinante. Asimismo, los precios de contratos bilaterales de uno a cinco años⁽¹⁾ que figuran en el cuadro 24, los precios de contratos de precio fijo, los contratos a tiempo completo del cuadro 7 y los precios de los nuevos contratos de precios fijos que aparecen en el mismo cuadro afectan al mismo o a similares tipos de acuerdos. Por lo tanto, dichos precios son pertinentes para establecer el precio de mercado del acuerdo de Becromal. Estos precios, considerados de forma conjunta, pueden proporcionar una gama de precios que, en opinión del Órgano de Vigilancia, puede proporcionar una indicación útil del precio de mercado.

En el cuadro 24, los precios de los contratos de uno a cinco años que estaban vigentes en 2001 y 2002 eran de 13,6 øre/kWh y 17,3 øre/kWh, respectivamente. En contratos de más de cinco años de duración los precios eran de 10,5 øre/kWh y 10,4 øre/kWh. El cuadro 7 muestra que los precios de los contratos de precio fijo, de contratos a tiempo completo vigentes en el segundo trimestre de 2001 y 2002, respectivamente, eran de 12,1 øre/kWh y 14,6 øre/kWh. Por último, el precio de los nuevos contratos con precio fijo celebrados en el segundo trimestre de 2001 era de 15,6 øre/kWh. Estos precios difieren ligeramente y a duras penas se pueden comparar directamente. No obstante, podría parecer que el precio del acuerdo de Becromal, 13,5 øre/kWh, estaría dentro de la gama de precios que se puede establecer sobre la base de estos datos de precios. Además, parece que ha habido un determinado grado de incertidumbre en el mercado, dadas las importantes diferencias que se perciben en algunos datos relativos a los precios de un trimestre a otro (véase el cuadro 7).

Para establecer que el precio del contrato confería una ventaja a Becromal en el sentido de las normas sobre ayudas estatales, el Órgano de Vigilancia debe demostrar que el precio se desviaba

del precio de mercado establecido lo suficiente para justificar dicha conclusión⁽²⁾. Tal y como se ha descrito anteriormente, no se puede establecer el precio exacto del contrato en el momento de su celebración. Sin embargo, la imagen general de los precios durante el período en cuestión y, en especial, el precio de los contratos al por mayor de uno a cinco años de 2001 (13,6 øre/kWh, cuadro 23), el precio de los contratos de precio fijo, a tiempo completo en el segundo trimestre de 2001 (12,1 øre/kWh, cuadro 7) y el precio fijo de los nuevos contratos celebrados en el segundo trimestre de 2001 (15,6 øre/kWh, cuadro 7), ofrecen una buena indicación de la gama de precios del mercado. Además, como ya se ha indicado, el precio de los contratos de más de cinco años era de 10,5 øre/kWh en 2001. En el acuerdo original, el precio acordado era de 13,5 øre/kWh. A la luz de las tendencias generales de precios durante el período pertinente, tal y como se ha descrito, y en especial según se desprende de los precios más comparables, el Órgano de Vigilancia considera que el precio del contrato no parece diferir lo suficiente del precio más probable de mercado como para que el Órgano de Vigilancia concluya que el contrato confirió una ventaja económica a Becromal.

En lo que respecta a la prórroga del acuerdo, el Órgano de Vigilancia entiende que la cláusula 7 del acuerdo original confiere a Becromal el derecho legal de prorrogar el contrato del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 según las condiciones establecidas en dicha cláusula. La cláusula, incluida en el acuerdo original, se concluyó y se hizo vinculante para las partes en 2001/2002. Como alternativa, las partes podrían haber escogido celebrar un contrato de seis años, en lugar de cinco al precio de 13,5 øre/kWh. Siendo este el caso, el Órgano de Vigilancia considera que el precio del período de prórroga debería haberse evaluado como parte del acuerdo original; es decir, con referencia al precio de mercado a largo plazo de los contratos bilaterales celebrados en 2001/2002. Tal y como se ha dicho, el precio durante el período de prórroga era de 15,21 øre/kWh y 14,20 øre/kWh, según la temporada. Como estos precios eran superiores al precio fijado en el contrato inicial de 13,5 øre/kWh, no difieren, como se ha argumentado anteriormente, suficientemente del precio de mercado razonable para considerar que exista una ventaja económica.

En estas circunstancias, el Órgano de Vigilancia concluye que el acuerdo de Becromal no confirió una ventaja a Becromal en el sentido del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE.

2. Conclusión

Basándose en la evaluación anterior, el Órgano de Vigilancia considera que el acuerdo entre el municipio de Notodden y Becromal Norway AS que estuvo vigente entre el 14 de mayo de 2001 y el 31 de marzo de 2006, así como la prórroga del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007, no constituyen ayuda estatal en los términos del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE.

⁽¹⁾ Incluida la prórroga del acuerdo, el contrato tiene una duración de casi seis años. Sin embargo, el Órgano de Vigilancia supone que el contrato es más comparable con otros contratos de uno a cinco años, puesto que todos los contratos que superan la duración de cinco años están agrupados juntos, incluidos los contratos de muy larga duración (por ejemplo, más de veinte años).

⁽²⁾ Véanse, por analogía, los pronunciamientos del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos relativos a la venta de bienes inmuebles: asunto T-274/01, Valmont (Rec. 2004, p. II-3145), apartado 45, y asuntos acumulados T-127/99, T-129/99 y T 148/99, Diputación Foral de Álava (Rec. 2002, p. II-1275), apartado 85 (no recurrido en relación con este punto).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Órgano de Vigilancia de la AELC considera que el contrato celebrado entre Becromal Norway AS y el municipio de Notodden, vigente entre el 14 de mayo de 2001 y el 31 de marzo de 2006, así como su prórroga hasta el 31 de marzo de 2007, no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 61 del Acuerdo EEE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Noruega.

Artículo 3

El texto en lengua inglesa es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2009.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Per SANDERUD
Presidente

Kristján A. STEFÁNSSON
Miembro del Colegio
